



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda de filiación extramatrimonial promovida por el señor Julián Alberto Londoño, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del causante, señor Luis Delio Londoño Lainez, fue subsanada en término y reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

Por otra parte, encuentra el Despacho que en el escrito de demanda no se informó dónde se encuentran los restos óseos del causante, por lo que se dispondrá a requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la admisión de la demanda, manifieste:

- a. Si ya se aperturó la sucesión del causante Luis Delio Londoño Lainez.
- b. Si existe muestra de sangre de la cual se pueda tomar la prueba genética de Adn., o donde se encuentran los restos óseos del causante
- c. Información de correo electrónico, dirección física y teléfono celular de los señores Luis Eduardo, Rodrigo Alberto, Julian, Martha Cecilia, José Abdullaly y, Maria Berabé Londoño Lainez, información necesaria al momento de tomarse la prueba, por requerirse su comparecencia.

Una vez se cuente con la anterior información, se resolverá sobre la forma como deberá practicarse la prueba genética.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal de filiación extramatrimonial promovida por Julián Alberto Londoño, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante Luis Delio Londoño Lainez, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la admisión de la demanda, manifieste:

- a. Si ya se apertura la sucesión del causante Luis Delio Londoño Lainez.

- b. Si existe muestra de sangre del cual se pueda tomar la prueba genética de Adn., o donde se encuentran los restos óseos del causante
- c. Información de correo electrónico, dirección física y teléfono celular de los señores Luis Eduardo, Rodrigo Alberto, Julián, Martha Cecilia, José Abdullaly y, Maria Berabé Londoño Lainez, información necesaria al momento de tomarse la prueba, por requerirse de su comparecencia.

Una vez se cuente con la anterior información, se resolverá sobre la forma como deberá practicarse la prueba genética.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc331733e2dbe5349be636c139090f9dbcc1b4f506ff8c7208099cf8d256ecf9**

Documento generado en 28/02/2023 06:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>